



**ACUERDO QUE EL REYNO HIZO**  
 sirviendo a su Magestad con trezientos mil ducados de plata,  
 por una vez, repartidos en las diez y nueve Prouincias  
 destos Reynos.

**V**iose vn papel, que el Ilustrissimo señor don Iuan Chumacero, y Carrillo, Presidente del Consejo, escriuio al Reyno, que es como se sigue.

Su Magestad, Dios le guarde, ha resuelto su jornada para Aragon obligado de los esfuerços que los enemigos hazen para inuadir aquella Corona, y de la defensa, que deue a tan fieles vassallos, y a estos Reynos de Castilla, que tan inmediatos se hallã a los daños, que resultaren de aquellos confines. Hame ordenado representante a V. S. el estado de las cosas, la obligacion que el Reyno se tiene a si mismo, pues se trata ya de su conseruacion, la que tiene a tan gran Rey, y que por nuestra defensa se expone a los riesgos y incomodidades desta jornada, para cuya disposicion necessita le sirua el Reyno con trezientos mil ducados de plata, con la promptitud que pide estar ya los enemigos en campaña, repartiendo esta cantidad por las Prouincias, y viãdo cada vna de repartimientos, o otros medios que juzgare por mas suaues, y conuenientes, sin faltar por esto a la presente numeracion del dinero: porque lo que es menester para oy, no sirue para mañana, ni pueden ser reparables las perdidas, que ocasionare la dilacion, a q̄ espera su Magestad, concurrira el Reyno con el amor, y fidelidad, que acostumbra. Guarde Dios a V. S. con la felicidad, y descanso que yo desco. Madrid catorze de Abril, de mil y seiscientos y quarenta y tres años. Licenciado don Iuan Ghumacero, y Carrillo.

Visto el dicho papel, tratò, y confirio el Reyno lo que seria bien hazer, y acordò, que reconociendo las necesidades de su Magestad, y la obligacion del Reyno de acudir a su socorro, en ocasiones tan precisas, y que piden tan breue reparo, y entendiendo, que el seruicio, propuesto por el Señor Presidente del Consejo, es muy importante, y no menos la execucion de su efeto, sirue a su Magestad con trezientos mil ducados de plata, repartendolos entre las diez y nueve Prouincias, en la conformidad que se han hecho otros repartimientos por el Reyno, viãdo cada vna de repartimientos, o otros medios que juzgarẽ por mas suaues, y conuenientes, no grauando el estado Ecclesiastico, cometiendose a las justicias, y Regimientos el cumplimiento de lo que les tocare, sin que para la disposicion deste seruicio se despachen otros juezes, por no multiplicar costas.

*Concuerda Camara Real* *Manuel de Sotomayor*

